

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 145

Fecha Estado: 28/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220060034900	Ejecutivo con Título Hipotecario	CENTRO CONSTRUCTOR S.A.	VALENTINA - CARDONA VALLEJO	Auto terminando proceso Termina proceso por pago total de la obligación	25/08/2023	1	
05266310300220190025400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SOLITEC S.A.S.	Auto que pone en conocimiento se da respuesta al liquidador	25/08/2023	1	
05266310300220200022700	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FERNANDO CARMONA TRUJILLO	Auto que pone en conocimiento Termina proceso, y ordena archivo	25/08/2023	1	
05266310300220210023400	Ejecutivo Singular	ALMACENES EXITO S.A.	ANDREA BIBIANA GARCIA GARCIA	Auto que pone en conocimiento las cuentas parciales del secuestre	25/08/2023	1	
05266310300220220005400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GOOD PRICE CORPORATION S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Se da respuesta al liquidador	25/08/2023	1	
05266310300220220010100	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONSTRUBIENES J.G. S.A.S.	ANDRES ABELARDO CARTAGENA VALENCIA	Auto concediendo apelación y envío a tribunal Se concede el recurso de apelación ante el H.T.S de Medellín, Sala civil	25/08/2023	1	
05266310300220220022700	Ejecutivo Singular	PEDRO PABLO GOMEZ	WILLIAM FERNANDO SOTO CARDONA	Auto que pone en conocimiento incorpora comunicación del Municipio de Envigado,	25/08/2023	1	
05266310300220230001700	Verbal	MANUEL JIMENEZ RODRIGUEZ	JOSE FERNANDO GIRALDO ARIAS	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia concentrada para Septiembre 26 de 2023 a las 9:00 Am , decreta pruebas , Nota el auto es de fecha agosto 24 de 2023	25/08/2023	1	
05266310300220230004500	Tutelas	LUZ MARY SERNA OSPINA	COLPENSIONES	Auto de cumpíase lo resuelto por el superior	25/08/2023	1	

ESTADO No. 145				Fecha Estado: 28/08/2023		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220230007900	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GILDARDO BIDER GOMEZ MONSALVE	Auto que pone en conocimiento Se autoriza el retiro de la demanda, ordena archivar	25/08/2023	1	
05266310300220230010900	Verbal	MAGBI AMPARO ARCILA MARIN	NOEL RESTREPO SOTO	Auto reconociendo personeria a apoderado Se reconoce personería al Dr. Segio Eduardo Mejia Mora, para Rep. a Noel Restrepo Soto	25/08/2023	1	
05266310300220230015900	Ejecutivo Singular	CLAUDIA CECILIA QUIROZ POSADA	CLAUDIA ANDREA IDARRAGA RODRIGUEZ	Auto que pone en conocimiento la respuesta de la cámara de comercio	25/08/2023	1	
05266310300220230019400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE LELIO RINCON FRANCO	El Despacho Resuelve: Se suspende el proceso por trámite de insolvencia	25/08/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2020 00227 00
Proceso	DECLARATIVO – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	FERNANDO CARMONA TRUJILLO
Tema y subtema	ORDENA ARCHIVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena la terminación y archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00227 00
PROCESO	EJECUTIVO a continuación del verbal 2022 112
DEMANDANTE (S)	ANDERSON GÓMEZ BUSTAMANTE Y/O.
DEMANDADO (S)	WILLIAM FERNANDO SOTO CARDONA
TEMA Y SUBTEMA	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por el Municipio de Envigado sobre el avalúo catastral de los inmuebles objeto de este proceso. Esto, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto interlocutorio	690
Radicado	05266 31 03 002 2023 00017 00
Proceso	VERBAL - RCE
Demandante (s)	MANUEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Demandado (s)	RUBÉN DARÍO CHAVARRÍA SALAZAR Y JOSÉ FERNANDO GIRALDO ARIAS
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS FIJA FECHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

En vista de que, ya venció el término e traslado de las excepciones de mérito otorgado a la parte demandante, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 26 de septiembre de 2023 a las 09:00 horas.

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en Ley 2213 de 2022 que excepciona la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFESIZE.

EL ENLACE NECESARIO PARA ACCEDER AL PROCESO ES:
[05266310300220230001700](https://call.lifesizecloud.com/19071172)

EL ENLACE NECESARIO PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE
LIFESIZE ES: <https://call.lifesizecloud.com/19071172>

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Los apoderados de ambas partes son responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de conciliación, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que, si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados, que, para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373, que se ocupará de las restantes etapas, esto es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la demanda, al descorrer traslado de las excepciones de mérito.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandados, absolverán el INTERROGATORIO DE PARTE que el señor apoderado de la parte demandante le hará en la audiencia.

1.3 DECLARACION DE PARTE

El demandante absolverá declaración de parte que le formulará su apoderado judicial.

1.4 TESTIMONIOS

Se recepcionará el testimonio de JORGE HUMBERTO TERRAZA MEZA, YULIANA ISABEL CANTILLO BENÍTEZ y OVIDIO DE JESÚS PULGARÍN TABARES.

1.5 DICTAMEN PERICIAL

Se decreta como tal, el dictamen de pérdida de capacidad laboral, realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA. El perito deberá concurrir a la audiencia conforme a lo solicitado por la parte demandada.

1.6 DOCUMENTOS

De conformidad con la solicitud que realiza la parte demanda, y acorde con el deber de lealtad procesal que le asiste a todos las partes e intervinientes, **Seguros Generales Suramericana** deberá aportar: -póliza de responsabilidad civil extracontractual en exceso, con sus respectiva caratula, condicionado general y particular y los anexos de la misma, que amparara los riesgos del asegurado sobre el vehículo de placas EQW524.

2. PRUEBAS DEMANDADOS -RUBEN DARIO CHAVARRIA Y JOSE FERNANDO GIRALDO-

2.1 INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandantes, absolverán el INTERROGATORIO DE PARTE que el señor apoderado de la parte demandada le hará en la audiencia.

2.2 DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la contestación de la demanda, al realizar llamamiento en garantía y al descorrer traslado de las excepciones de mérito formuladas frente al llamamiento en garantía.

3.4 DICTAMEN PERICIAL

Se tendrá como tal, el Informe Técnico Pericial de Reconstrucción Forense, elaborado por IRS VIAL a cargo del perito DIEGO MANUEL LÓPEZ. El perito deberá comparecer a la audiencia conforme lo solicitó la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones de mérito.

2.5 OFICIOS

Atendiendo a la solicitud que realiza el apoderado judicial que realiza la parte demandada, y como quiera que ello es procedente Oficiése a:

- La Fiscalía Local del Municipio de Puerto Berrio Antioquia, para que se sirva allegar el expediente de la investigación por el delito de lesiones personales culposas, así como certifique el estado de la investigación, en la cual se encuentra en calidad de procesado el señor Rubén Darío Cahavarria Salazar, identificado con cedula de Ciudadanía No. 1020451390.
- A la ARL POSITIVA, se sirva allegar certificación de si reconoció pensión de invalidez por el accidente laboral al señor Manuel Jiménez Salazar, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.733.500 y que se sirva remitir los dictámenes de pérdida de capacidad laboral, que realizó para el reconocimiento de dicha pensión.

No se oficiará a la Secretaria de Movilidad y Transito del Municipio de Puerto Berrio, Antioquia, toda vez que la respuesta al derecho de petición elevado por la parte pasiva ya obra dentro del plenario.

3. PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA-SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A-

3.1 DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la contestación del llamamiento en garantía.

3.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandantes y demandados RUBÉN DARÍO CHAVARRÍA Y JOSÉ FERNANDO GIRALDO, absolverán el INTERROGATORIO DE PARTE que el señor apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A le hará en la audiencia.

3.3 CONTRADICCIÓN DICTAMEN

Solicita el apoderado judicial, se le otorgue el término de mínimo diez días para aportar dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral para contradecir el aportado por la parte demandante. Al respecto, y conforme lo permite el artículo 227 del Código General del proceso se otorga a la parte demandada el término de diez (10) días para aportar la experticia. Se advierte que debe remitirlo a la parte demandante y demás demandados en el mismo correo electrónico que lo remite a este despacho judicial, con una antelación no menor a tres días previos a la audiencia con el fin de que estos puedan conocerlo y de ser el caso, solicitar la comparecencia del perito a la audiencia.

3.4 DICTAMEN PERICIAL

Solicita el apoderado judicial, se le otorgue el término de mínimo diez días para aportar dictamen pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito. Al respecto, y conforme lo permite el artículo 227 del Código General del proceso se otorga a la parte demandada el término de diez (10) días para aportar la experticia. Se advierte que debe remitirlo a la parte demandante y demás demandados en el mismo correo electrónico que lo remite a este despacho judicial, con una antelación no menor a tres días previos a la audiencia con el fin de que estos puedan conocerlo y de ser el caso, solicitar la comparecencia del perito a la audiencia.

En consecuencia, en esa única audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00045 00
PROCESO	TUTELA-DESACATO
ACCIONANTE	LUZ MARY SERNA
ACCIONADA	COLPENSIONES Y OTRA
TEMA Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Cúmplase lo dispuesto en providencia del 23 de agosto 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Medellín que REVOCA la sanción impuesta en el trámite de este Desacato en contra del Dr. JAIME DUSSAN CALDERON.

Ejecutoriado este auto, procédase al archivo del expediente digital de desacato

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00109 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	MAGBI AMPARO ARCILA MARÍN
Demandado (s)	NOEL RESTREPO SOTO
Tema y subtemas	RECONOCE PERSONERIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., se le reconoce personería al abogado Sergio Eduardo Mejía Mora, portador de la T. P. N° 33.435 del C. S. de la J., para que represente al demandado NOEL RESTREPO SOTO, en los términos del poder conferido.

E igualmente, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes el escrito obrante en el archivo 9 para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	698
Radicado	05266 31 03 002 2023 00194 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (S)	JOSÉ LELIO RINCÓN FRANCO
Tema y subtemas	SUSPENDE PROCESO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Mediante escrito que precede, la Dra. Susana Carolina Burgos Alcala, en su calidad de Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación “CONALBOS”, le informa al Juzgado que ese Centro de Conciliación, por auto del 11 de agosto de 2023, ha ACEPTADO solicitud de trámite de negociación de deudas con sus acreedores presentada por la persona natural no comerciante el señor JOSÉ LELIO RINCÓN FRANCO, ello, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012. Por tal motivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 545 de la obra procesal arriba citada, solicita la suspensión de este proceso.

Para resolver, el Juzgado,

CONSIDERA

El Título IV del Código General del Proceso, regula todo lo concerniente al proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS y CONVALIDACIÓN DE ACUERDOS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, siendo competentes para conocer de tales procesos los Centros de Conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de los conciliadores inscritos en sus listas; las notarías del lugar del domicilio del deudor a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.

Dentro del Título arriba mencionado, el artículo 545 regula los efectos de la aceptación de una persona natural no comerciante al proceso de negociación de deudas, consagrando expresamente como uno de tales efectos, la SUSPENSIÓN de los procesos EJECUTIVOS que estuvieren en curso al momento de tal aceptación, debiendo el conciliador, conforme a lo señalado en el artículo 548 ibídem, comunicar tal situación a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor a fin de que proceda de conformidad.

En el presente asunto, la demandada es la persona que ha sido aceptada a proceso de negociación de deudas, en consecuencia, tal aceptación obliga la suspensión de este proceso en virtud de lo señalado en las normas arriba mencionadas, suspensión que se prolongará hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo a que se llegue en el trámite referido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

Decretar la SUSPENSIÓN de este proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra JOSÉ LELIO RINCÓN FRANCO, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	697
Radicado	05266 31 03 002 2006 00349 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	“CENTRO CONSTRUCTOR S.A.”
Demandado (s)	VALENTINA CARDONA VALLEJO
Tema y subtemas	DECLARA TERMINADO POR PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada dentro de este proceso Ejecutivo Hipotecario del “Centro Constructor S.A.” contra Valentina Cardona Vallejo, ha solicitado terminación por pago total de la obligación y las costas. Para resolver la anterior solicitud, el Juzgado,

C O N S I D E R A

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que si dentro del proceso existieren liquidaciones en firme y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, la solicitud ha sido presentada por la demandada; como prueba de dicho pago, presentó la liquidación del crédito y constancia de consignación expedida por el Banco Agrario de Colombia, la cual da cuenta de un depósito a favor de este proceso por la suma de \$ 83.507.577.00, suma que incluye el valor del crédito y las costas. Dicho dinero ya se encuentra a disposición de este proceso, de acuerdo con certificación que ha

expedido el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado.

De la liquidación del crédito que presentó la señora Cardona Vallejo y el valor de la consignación, el Juzgado le corrió traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, sin que ésta se manifestara al respecto.

Por lo que consideramos que sí es procedente acceder a la solicitud hecha.

Así las cosas entonces, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se cancelará el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble matriculado bajo el número 001-229636 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, y se ordenará entregar el dinero consignado a la sociedad demandante o a su apoderada, quien tiene poder para recibir.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

R E S U E L V E

1º Declarar TERMINADO este proceso Ejecutivo del “Centro Constructor S.A.” contra Valentina Cardona Vallejo, por pago total de la obligación y las costas.

2º Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE.

3º Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble matriculado bajo el número 001-229636 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, y que fue constituido mediante Escritura

Pública Nro. 5036 del 22 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Envigado. Líbrese el Despacho Comisorio respectivo.

4º. Los dineros que han sido dejados a disposición de este proceso para efectos del pago, entréguese a la sociedad demandante o a su apoderada, quien tiene poder para recibir.

5º. Hecho lo anterior, archívese el expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

Firmado Por:

Luis Fernando Uribe Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca96669476b4c331473dac9fca67bf144592f04ddfea79879d617ae284c2984**

Documento generado en 25/08/2023 10:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO	05266 31 03 002 2019 00254-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	“BANCO DE OCCIDENTE S.A.”
DEMANDADO	JOHN JAIRO LOAIZA ARROYAVE
TEMA Y SUBTEMAS	RESPUESTA SOLICITUD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede, el señor Marco Tulio Zapata Giraldo, obrando en calidad de liquidador de la sociedad “Solitec S.A.S.” Nit 830.505.853, solicita se remita el proceso a la Superintendencia de Sociedades en virtud de que se ha declarado apertura a proceso de LIQUIDACIÓN de la sociedad mencionada. Sin embargo, el presente proceso desde el 14 de julio de 2020, se viene adelantando únicamente en contra del señor John Jairo Loaiza Arroyave, pues la Superintendencia de Sociedades comunicó que la sociedad demandada había sido admitida a proceso de reorganización y por ello, dado que la parte demandada hizo uso de la reserva de solidaridad, por auto de la fecha mencionada se ordenó excluir de este proceso a “Solitec S.A.S.”, y continuarlo solamente con el codeudor John Jairo Loaiza Arroyave; también se ordenó expedir copia de lo pertinente, a fin de que la parte acreedora acudiera con dichas copias al Juez del concurso, lo que, suponemos, hizo efectivamente, pues retiró las copias expedidas para el efecto.

De acuerdo con lo anterior, considera este Juzgado que no se hace necesario el envío del proceso al liquidador, pues lo que requiere para realizar su trabajo ya está en el expediente del concurso.

Ahora bien, si el señor liquidador insiste en que se le envíe el expediente, el mismo le será remitido.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00234-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	“ALMACENES ÉXITO S.A.”
DEMANDADO	ANDREA VIVIANA GARCÍA GARCÍA
TEMA Y SUBTEMAS	AGREGA AL EXPEDIENTE CUENTAS PARCIALES DEL SECUESTRE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Las cuentas parciales que ha rendido el SECUESTRE, se ordena AGREGARLAS al expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00054-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	“BANCO DAVIVIENDA S.A.”
DEMANDADO	“GOOD PRICE CORPORATION S.A.S.” Y LILIANA MARÍA SALAZAR SILDARRIAGA
TEMA Y SUBTEMAS	RESPUESTA LIQUIDADOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Se le hace saber al señor liquidador nombrado por la Superintendencia de sociedades parda la sociedad “GOOD PRICE CORPORATION”, que este Juzgado no puede tomar ninguna determinación respecto al memorial que precede en el sentido de que se remita el expediente al referido ente, pues el proceso se encuentra en el Tribunal Superior de Medellín, Despacho del Magistrado Dr. LUIS ENRIQUE GIL MARÍN, en apelación de la sentencia, por lo tanto, la solicitud la debe enviar a dicho Magistrado.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00101-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	“CONSTRUBIENES J.G. S.A.S.”
DEMANDADO	ANDRÉS ABELARDOCARTAGENA VALENCIA
TEMA Y SUBTEMAS	CONCEDE RECURSO APELACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

1º. Con respecto al recurso de reposición que ha interpuesto la parte demandada contra la decisión tomada sobre las Agencias en Derecho, el Juzgado no emitirá pronunciamiento alguno, pues de conformidad con lo señalado en el artículo 366-5 del Código General del Proceso, solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

2º. En el efecto SUSPENSIVO y ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, se concede el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Juzgado el 4 de agosto de 2023, dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de “Construcciones J. G. S.A.S.”. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 320 y ss. del Código General del Proceso.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente en forma digital a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, a fin de que sea repartido entre los señores Magistrados de dicha Sala.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00079-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	“BANCO DAVIVIENDA S.A.”
DEMANDADO	GILDARDO BIDERMAN GÓMEZ MONSALVE
TEMA Y SUBTEMAS	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud que mediante memorial que precede hace el señor apoderado de la parte demandante, se accede a ella y, en consecuencia, se tiene por RETIRADA la demanda ya que la misma obra en forma virtual.

Ejecutoriado este auto, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00159-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLAUDIA CECILIA QUIROZ POSADA
DEMANDADO	CLAUDIA ANDREA IDÁRRAGA RODRÍGUEZ
TEMA Y SUBTEMAS	AGREGA AL EXPEDIENTE RESPUESTA CÁMARA COMERCIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

La respuesta que ha suministrado la Cámara de Comercio del Aburrá Sur, en el sentido de que NO ha inscrito la medida cautelar que se le comunicó por oficio nro. 392 del 23 de junio de 2023, se AGREGA al expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ